Recordando sus resoluciones 2995 (XXVII), 2996 (XXVII) y 2997 (XXVII), aprobadas el 15 de diciembre de 1972, relativas respectivamente a la cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente, a la responsabilidad internacional de los Estados en relación con el medio ambiente y a la creación del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Reafirmando la obligación de la comunidad internacional de tomar medidas para proteger y mejorar el medio ambiente y, en particular, la necesidad de una permanente colaboración internacional a este efecto,

Convencida de la necesidad de proseguir en el campo del medio ambiente la elaboración de normas internacionales aptas para lograr esos fines,

Tomando nota con satisfacción de la trascendente Declaración económica aprobada en la Cuarta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Argel del 5 al 9 de septiembre de 1973[46],

Consciente de la importancia y urgencia de garantizar la conservación y explotación de los recursos naturales compartidos entre dos o más Estados mediante un sistema efectivo de cooperación, como se indica en la mencionada Declaración económica de Argel,

1. *Estima* que es necesario asegurar una cooperación eficaz entre los países mediante el establecimiento de normas internacionales adecuadas para la conservación y explotación armoniosa de los recursos naturales comunes a dos o más Estados en el marco de las relaciones normales existentes entre ellos;

2. *Estima también* que la cooperación entre países que compartan dichos recursos naturales y estén interesados en su explotación debe desarrollarse sobre la base de un sistema de información y de consultas previas, en el marco de las relaciones normales que existan entre ellos;

3. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que, en consonancia con su función de promover la cooperación internacional conforme al mandato que le fue conferido por la Asamblea General, tenga debidamente en cuenta el contenido de los párrafos precedentes e informe sobre las medidas adoptadas para su cumplimiento;

4. *Insta* a los Estados Miembros a que, en el marco de sus relaciones recíprocas, tengan plenamente en cuenta lo dispuesto en la presente resolución.

2199a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1973

3130 (XXVIII). Criterios que han de regir la financiación multilateral de la vivienda y los asentamientos humanos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su primer período de sesiones[47],

Recordando sus resoluciones 1393 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, 1508 (XV) de 12 de diciembre de 1960, 1676 (XVI) de 18 de diciembre de 1961, 1917 (XVIII) de 5 de diciembre de 1963, 2036 (XX) de 7 de diciembre de 1965, 2598 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, 2718 (XXV) de 15 de diciembre de 1970 y 2997 (XXVII), 2999 (XXVII), 3000 (XXVII), 3001 (XXVII) y 3002 (XXVII), aprobadas el 15 de diciembre de 1972,

Recordando también la resolución 1170 (XLI) de 5 de agosto de 1966 del Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes los objetivos expresados en el Preámbulo y en los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas acerca del empleo de un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Considerando el importante papel asignado a la vivienda como parte de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo[48],

Recordando además que, en su resolución 2718 (XXV), señaló amplias directrices y medidas esenciales para el mejoramiento de los asentamientos humanos,

Reafirmando especialmente las recomendaciones 1, 15, 16 y 17 del Plan de acción para el medio humano[49] aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972,

Observando la alta prioridad asignada a los asentamientos humanos, la salud, el hábitat y el bienestar humanos por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en su primer período de sesiones,

Observando el rápido deterioro de la situación de los asentamientos humanos en todo el mundo y su efecto sobre la calidad de la vida de amplios sectores de la población,

Reconociendo la necesidad de esfuerzos internacionales para elaborar enfoques nuevos y adicionales de estos problemas, especialmente en los países en desarrollo,

Recordando su resolución 2998 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972,

Observando que el informe del Secretario General[50] no muestra indicios de la identificación o establecimiento de nuevos criterios, como se previó en la resolución 2998 (XXVII) de la Asamblea General,

1. *Pide* al Secretario General que emprenda, con carácter prioritario, el estudio analítico amplio y general previsto en la resolución 2998 (XXVII) de la Asamblea General, que proporcione nuevos criterios que rijan los préstamos para viviendas y asentamientos humanos otorgados por instituciones internacionales, así como las tasas de interés para esos préstamos;

2. *Recomienda* que cualquier criterio nuevo sea aplicable también, en principio, a toda institución o arreglo que se origine en la resolución 2999 (XXVII) o en cualquier otra medida adoptada por la Asamblea General en relación con la financiación de la vivienda y los asentamientos humanos;

[46] A/9330 y Corr.1, pág. 55.

[47] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/9025).

[48] Resolución 2626 (XXV).

[49] Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. II.

[50] A/9163.

3. *Pide* al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que colaboren y cooperen con el Secretario General en la realización del citado estudio;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

2199a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1973

3131 (XXVIII). Informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2994 (XXVII), 2997 (XXVII) y 3000 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972,

Habiendo examinado el informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor de su primer período de sesiones[51],

Reafirmando que la calidad de la vida humana debe constituir la preocupación principal del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y que, por lo tanto, debe darse la máxima prioridad en el programa general al mejoramiento de todo el hábitat humano y al estudio de los problemas ambientales que tengan un efecto inmediato sobre el hombre,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor de su primer período de sesiones;

2. *Hace suyas* las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración[52], particularmente los criterios y prioridades que aparecen en la decisión 1 (I) de 22 de junio de 1973.

2199a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1973

3132 (XXVIII). Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

La Asamblea General,

Recordando la sección III de su resolución 2997 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, por la que estableció el Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Tomando nota de la declaración del Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la situación actual del Fondo y de su llamamiento para que se aporten contribuciones rápidamente[53],

Expresando su reconocimiento a los gobiernos que hasta ahora han contribuido o han prometido contribuir,

Hace un llamamiento a los gobiernos para que sigan prestando apoyo al Fondo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente con objeto de que el Programa entre en pleno funcionamiento.

2199a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1973

3133 (XXVIII). Protección del medio marino

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2995 (XXVII) y 2996 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972,

Recordando asimismo sus resoluciones 3000 (XXVII) y 3002 (XXVII) de 15 de diciembre de 1972, así como sus resoluciones 2750 C (XXV) de 17 de diciembre de 1970 y 3067 (XXVIII) de 16 de noviembre de 1973,

Recordando también el principio 7 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano[54], celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972,

Tomando nota del informe del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la labor realizada en su primer período de sesiones[55], celebrado del 12 al 22 de junio de 1973, en el que los océanos y los recursos genéticos figuran entre las prioridades del programa,

Tomando nota del Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por el vertimiento de desechos y otras materias, concertado el 29 de diciembre de 1972, así como del Convenio internacional de 1973 sobre la prevención de la contaminación del mar por buques, concertado recientemente,

1. *Subraya* la necesidad de proteger y conservar todos los recursos vivos del espacio oceánico mediante la adopción de medidas ambientales concertadas;

2. *Recalca* que es menester tomar medidas a nivel nacional e internacional para conservar y mejorar la calidad de la fauna y la flora oceánicas y proteger los recursos del medio marino;

3. *Hace hincapié* en el hecho de que varios de los recursos vivos importantes de los océanos del mundo corren actualmente el riesgo de agotarse por una serie de razones, de las cuales la pesca excesiva en ciertas zonas de los mares y océanos del mundo no es la menos importante;

4. *Pide* al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que considere la cuestión de la preparación de un estudio detallado de los recursos marinos vivos de los mares y océanos del mundo que corren el riesgo de agotarse, que llevaría a cabo el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para su presentación al Consejo de Administración en su tercer período de sesiones, y que decida a este respecto;

---

[51] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/9025).

[52] *Ibid.*, anexo I.

[53] *Ibid., vigésimo octavo período de sesiones, Segunda Comisión*, 1563a. sesión, párrs. 2 a 15.

[54] Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.II.A.14), cap. I.

[55] *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 25* (A/9025).